

SÉNECA EN LA CORTE REAL DE CASTILLA:
FRAGMENTOS DE MONARQUÍA EN TORNO A LA TRADUCCIÓN
DE LA CLEMENCIA AL EMPERADOR NERO DE ALFONSO DE CARTAGENA

SENECA IN THE ROYAL COURT OF CASTILE:
FRAGMENTS OF MONARCHY CONCERNING THE TRANSLATION
DE LA CLEMENCIA AL EMPERADOR NERO BY ALFONSO DE CARTAGENA

DAVID NOGALES RINCÓN
Universidad Autónoma de Madrid
<https://orcid.org/0000-0001-8921-837X>
david.nogales@uam.es

Resumen: *De clementia*, tratado dirigido por Séneca al emperador Nerón hacia 55-56, fue objeto de una traducción destinada a Juan II de Castilla, realizada por Alfonso de Cartagena a inicios de la década de 1430. El trabajo buscará reconstruir el contexto cultural, jurídico y político en el que dicha traducción se realizó, marcado por el impulso al uso del perdón real como un medio para alcanzar la paz en el reino y por la centralización del poder en manos del monarca, donde la clemencia, motivo central del tratado, se presentaría como argumento legitimador de dicho perdón y como mecanismo de autorregulación de un poder presentado como absoluto, siguiendo el modelo de la monarquía imperial romana defendido por Séneca en el tratado. El análisis permitirá, asimismo, analizar el trasvase ideológico entre el período romano y la Baja Edad Media y el impacto político de la obra en el siglo XV castellano.

Palabras clave: Séneca; clemencia; perdón; poderío real absoluto; Corona de Castilla; Alfonso de Cartagena.

Abstract: *De clementia*, a treatise addressed to the Emperor Nero by Seneca around 55-56 A. D., was the subject of a translation for Juan II of Castile, undertaken by Alfonso de Cartagena at the beginning of the 1430s. This essay seeks to reconstruct the cultural, legal and political context in which this translation was carried out. It was marked by the promotion of the idea of using the royal pardon as a means to achieve peace in the kingdom and by the centralisation of power in the hands of the monarch, in which clemency, the central reason for the treatise, was presented as an argument that legitimised the said forgiveness and as a self-regulating mechanism of a form of power presented as absolute; this followed the model of the Roman imperial monarchy defended by Seneca in his treatise. The analysis will also allow us to analyse how this ideology was transferred between the Roman period and the Late Middle Ages and the political impact of the essay on fifteenth-century Castile.

Keywords: Seneca; clemency; forgiveness; absolute real power; Crown of Castile; Alfonso de Cartagena.

Recibido: 26 de junio de 2023. *Aceptado:* 4 de abril de 2024. *Publicado:* 25 de febrero de 2025.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. *De clementia* en el marco de la literatura de espejos de príncipes.– 3. Entre paratextos y elecciones traslaticias: guiar al lector medieval por un tratado clásico sobre la monarquía.– 4. *De clementia* en el reinado de Juan II de Castilla: entre el fortalecimiento del poder regio y la expansión del perdón real.– 5. La influencia de *De clementia* en el cuatrocientos castellano: ideología, léxico y moldes literarios.– 6. Conclusiones.– 7. Bibliografía citada.

1. INTRODUCCIÓN¹

El tratado *De clementia*, escrito por Lucio Anneo Séneca entre diciembre de 55 y diciembre de 56 para el emperador Nerón, tuvo una amplia recepción en la Castilla del cuatrocientos gracias a la traducción de Alfonso de Cartagena (1386-1456), destinada al rey Juan II de Castilla (1406-1454). La realidad de la clemencia había sido incorporada a la política romana en el período republicano tardío, principalmente de la mano de Julio César (100 a. C. - 44 a. C.) en el marco de las guerras civiles. Posteriormente sería impulsada por Augusto (27 a. C. - 14 d. C.) como parte del aparato sobre el que se

¹ Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza; BNE = Biblioteca Nacional de España; *Cl.* = *De clementia*; PR = Patronato Real; RAH = Real Academia de la Historia; SyC = Colección Salazar y Castro.

legitimará el poder del *princeps*; hecho que la perfilaría a lo largo del período julio-claudio (27 a. C. - 68 d. C.) como una realidad habitual dentro de la retórica sobre la virtud imperial.²

La clemencia, lejos de caer en el olvido tras el período romano, asistirá a una especial revitalización en el contexto bajomedieval, donde, pasada por el tamiz del cristianismo, adquirirá nuevos matices ideológicos³ y será puesta al servicio de la construcción del poder monárquico, al menos, desde el siglo XIII. A partir de este momento quedará incorporada al sistema ético-moral de la realeza, dentro del cual se asimilará a la *piEDAD* y a la *misericordia*, pero también a nociones como el *perdón* o la *merced*, como ha llamado la atención Díez Yáñez.⁴ La virtud habría manifestado ya en época romana unos perfiles particulares que se conservarán durante el período medieval, fundamentados en el hecho de que, a pesar de que la clemencia no fuera una virtud exclusiva del *princeps*, era la más adecuada a este, conforme a lo señalado por Séneca.⁵

Aunque conocido el tratado en Castilla, al menos, desde el siglo XIII, probablemente a través de fuentes secundarias,⁶ será solo en las primeras décadas del siglo XV cuando comenzaría su difusión regular en territorio castellano, en el marco de la recuperación sistemática del autor cordobés; proceso al que probablemente no fuera ajeno, como ha puesto de relieve Zinato, el traslado desde Aviñón a Peñíscola de la biblioteca del pontífice Benedicto XIII (1394-1403), que contenía un total de veinticuatro códices de este.⁷

En su recepción en Castilla hubo de ser fundamental el interés *patriótico* —que cabría interpretar a la luz de la construcción de un humanismo vernáculo con fines políticos—⁸ hacia la figura de Séneca y una percepción que, liberada del estigma del paganismo, lo había acercado a la santidad cristiana.⁹ Todas estas perspectivas sobre Séneca encajaban bien en una coyuntura marcada por la consolidación de la identidad *protonacional*, pero también por la imposición de un conjunto de tendencias moralizantes que parecen conectar parcialmente con el discurso penitencial impulsado por Juan I de Castilla (1379-1390), que arranca en los momentos inmediatamente posteriores a la derrota de Aljubarrota (1385); contexto en el que el estoicismo cristiano parece servir, junto con la ética aristotélica, como seña de identidad de las élites castellanas del siglo XV, en una coyuntura marcada por un interés creciente por la lectura de autores clásicos, observable ya entre la nobleza desde fines del siglo XIV.

Es en este contexto en el que cabría situar la traducción de *De clementia*, una de las piezas de la iniciativa traductora de la obra de Séneca impulsada por Cartagena entre 1430 y 1434, cuya traslación

² Sobre la evolución de esta virtud en Roma es fundamental Melissa Dowling, *Clemency and Cruelty in the Roman World* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2006); Susan Braund, «Introduction», en *De clementia* (Oxford: Oxford University Press, 2009), 33-38; Miriam T. Griffin, «Clementia after Caesar», en *Politics and Philosophy at Rome* (Oxford: Oxford University Press, 2018), especialmente 570-576.

³ Algunos apuntes sobre este aspecto en María Díez Yáñez, «Clementia, Pietas, and Misericordia: Queenly Virtues and the Discourse of Royalty», en *Claiming Authority in Medieval and Early Modern Iberia*, ed. María Morrás y Vanessa de Cruz Medina (Turnhout: Brepols Publisher) (en prensa).

⁴ Díez, «Clementia, Pietas, and Misericordia». Además de las referencias citadas por esta autora, algunas muestras de la equiparación entre *clemencia*, *piEDAD* y *misericordia* en: Sancho IV, *Castigos del rey don Sancho*, ed. Hugo Bizzarri (Fráncfort del Meno: Vervuert - Iberoamericana, 2001), 153; Juan Beneyto Pérez, ed., *Glosa castellana al Regimiento de príncipes de Egidio Romano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005), 142; Rodrigo Fernández de Santaella, *Vocabulario eclesiástico*, ed. Gracia Lozano (Madison: HSMS, 1992), f. 36v; BNE, Ms. 12729, f. 43r.

⁵ Séneca, *Cl.*, I.3.2, I.5.2, I.19.1. En su conjunto, sobre las distintas definiciones de la *clemencia* en *De clementia*, véase Griffin, «Clementia after Caesar», 579.

⁶ Carmen Codoñer, «Estudio preliminar a Séneca», en *Sobre la clemencia* (Madrid: Tecnos, 2007), LI; Juan Miguel Valero Moreno, «Alfonso de Cartagena intérprete de Séneca, sobre la clemencia: el presente del pasado», *Atalaya: Revue d'Études Médiévales romanes* 16 (2016): 28; María Díez, «Clementia, Pietas, and Misericordia»; Karl A. Blüher, *Séneca en España. Investigaciones sobre la recepción de Séneca en España desde el siglo XIII hasta el siglo XVII* (Madrid: Gredos, 1983), 65, 90-91, 102-105, 107.

⁷ Andrea Zinato, *Séneca en la Edad Media: tradiciones textuales, vulgarizaciones y traducciones en las lenguas románicas* (San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2021), 249.

⁸ José María Monsalvo Antón, «Poder y cultura en la Castilla de Juan II: ambientes cortesanos, humanismo autóctono y discursos políticos», en *Salamanca y su universidad en el Primer Renacimiento*, coord. Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011), 15-92.

⁹ Tomás González Rolán y Antonio López Fonseca, *Traducción y elementos paratextuales: los prólogos a las versiones castellanas de textos latinos en el siglo XV* (Madrid: Escolar y Mayo, 2004), 315. En esta misma línea, Juan de M. Carriazo, ed., *Crónica de Don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago* (Madrid: Espasa Calpe, 1940), 263; BNE, Ms. 6962, f. 71r, glosa *Puedes aosadas*.

cabría situar entre verano de 1431 y probablemente 1432.¹⁰ La traducción, irradiada desde la corte regia, circuló ampliamente por la Corona de Castilla —como manifiestan los, al menos, veintiséis testimonios incluidos en la base de datos *Philobiblon* y la compleja transmisión de la obra—,¹¹ en un contexto marcado por una expansión de la literatura en romance, por un interés por la cultura clásica, y por la inquietud de las elites por cuestiones éticas y morales, en el que la lectura pasa a formar parte del *ethos* cortesano.

La traducción de *De clementia* ha centrado hasta el momento los trabajos de Valero Moreno¹² y de Round.¹³ En este sentido, el objetivo de este artículo será analizar de una forma particular, en continuidad con estos trabajos, la recepción del tratado desde un punto de vista de la literatura y la cultura política cuatrocentista castellana, marcadas por realidades como la literatura de espejos de príncipes y procesos como el reforzamiento del autoritarismo regio o la conflictividad política, donde el perdón se convertirá en pieza clave para la regulación de la vida política de la Corona. Con ello, se buscará entender la instrumentalización de la doctrina ética y política clásicas por parte del proyecto monárquico tardomedieval castellano, así como la capacidad de insertar el tratado dentro de la literatura política castellana, en una línea de continuidad con aproximaciones como las realizadas por Morrás y Lawrance en torno al *Memoriale virtutum* de Cartagena¹⁴ o por Díez Yáñez sobre la *Ética* aristotélica.¹⁵ Para la citación del tratado nos valemos del testimonio BNE, Ms. 6962, que entre los testimonios escritos en época de Juan II es «el mejor organizado y acaso testimonio de la presentación original de los libros».¹⁶

2. DE CLEMENTIA EN EL MARCO DE LA LITERATURA DE ESPEJOS DE PRÍNCIPES

La consideración de *De clementia* como una suerte de espejo de príncipes no ha sido extraña entre aquellos investigadores de la Antigüedad que han estudiado el tratado. Si bien ha sido resaltada su condición particular desde el punto de vista genérico, en el que se hibridarían tres diferentes modelos de prosa (tratado didáctico sobre la realeza, panegírico, disquisición filosófica),¹⁷ no ha sido tampoco infrecuente su puesta en relación de una forma laxa con los espejos de príncipes.¹⁸

Desde el punto de vista de su tradición, *De clementia* entronca, especialmente en lo que toca a su libro I, con los tratados sobre la monarquía (*Περὶ βασιλείας*) del período helenístico.¹⁹ Su conexión, sin embargo, con la tradición medieval de espejos principescos —la tradición por excelencia— es un

¹⁰ Georgina Olivetto, Título de la amistança. *Traducción de Alonso de Cartagena sobre la Tabulatio et expositio Senecae de Luca Mannelli. Edición y estudio* (San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2011), 68; González y López, *Traducción y elementos paratextuales*, 300; Nicolas G. Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin as Interpreters of Seneca's *De Clementia*», en *Atoms, Pneuma, and Tranquillity: Epicurean and Stoic Themes in European Thought*, ed. Margaret J. Osler (Cambridge: Cambridge University Press, 1991), 72; Nicholas Round, «Alonso de Cartagena's *Libros de Seneca*: Disentangling the Manuscript Tradition», en *Medieval Spain. Culture, Conflict and Coexistence*, ed. Roger Collins (Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2002), 129, 132; Round, «Alonso de Cartagena's *Libros de Seneca*».

¹¹ PhiloBiblon, BETA texid 2645. Conforme al modelo presentado por Olivetto a partir de la propuesta de Round, es posible documentar la presencia del romanceamiento de *De clementia* en los tipos textuales *a*, *b*, *γ*, *d*, y *dd*. Olivetto, *Título de la amistança*, 86-92. Además, la obra circuló de forma autónoma, como da cuenta el inventario de los fondos librarios de Fernán Pérez de Guzmán, donde se cita un «libro amarillo de Séneca, *Sobre la clemencia*». Luis Fernández Gallardo, «Lecturas nobiliarias de Séneca en la Castilla del siglo XV», en *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, ed. Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López (Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022), 187.

¹² Valero, «Alfonso de Cartagena».

¹³ Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin».

¹⁴ María Morrás y Jeremy Lawrance, ed., *Alfonso de Cartagena's Memoriale virtutum (1422)* (Leiden: Brill, 2022).

¹⁵ María Díez Yáñez, *Aristóteles en el siglo XV: una ética para príncipes. Liberalidad, magnificencia y magnanimidad* (Oxford: Peter Lang, 2020).

¹⁶ Olivetto, *Título de la amistança*, 81. El testimonio se encuentra accesible a través de la «Biblioteca Digital Hispánica», Biblioteca Nacional de España, fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <http://bdh.bne.es/bnsearch/detalle/bdh0000104667>.

¹⁷ Susan M. Braund, «Introduction», 1, con un tratamiento exhaustivo de la cuestión en 17-23.

¹⁸ Francisco Socas, *Séneca. Cortesano y hombre de letras* (Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2008), 307; Peter Stacey, *Roman Monarchy and The Renaissance Prince* (Cambridge: Cambridge University Press, 2007), 4; Carmen Castillo, «Presentación a Séneca», en *Sobre la clemencia* (Madrid: Ediciones Rialp, 2017), 12.

¹⁹ Cf. Miriam T. Griffin, *Seneca: A Philosopher in Politics* (Oxford: Oxford University Press, 1992), 144.

tanto problemática y ha venido motivada por una cuestión más o menos fortuita: el hecho de que Séneca presente su obra como un espejo (*modo speculi*);²⁰ una mera imagen simbólica de dimensión didáctica, que buscaría poner de relieve la relación funcional entre el modelo ideal planteado en el tratado y su destinatario, Nerón. No obstante, si atendemos estrictamente a la influencia del tratado en la configuración literaria de los espejos de príncipes de tradición románica y aristotélica, su peso parece ser secundario²¹ y, en este sentido, su contribución inicial a la configuración de la literatura de espejos de príncipes medievales más bien irrelevante.

Ello no es impedimento para que la aproximación de los lectores medievales a *De clementia* fuera equiparable a la de cualquier otro espejo principesco, como muestra Juan García de Castrojeriz, al señalar que en *De clementia* Séneca «informa a los reyes e príncipes a esta virtud»,²² o el propio Cartagena, quien señala que en el libro I Séneca se ocupó «en amonestar por muy dulces palabras, atrayendo a la clemencia».²³ Desde una perspectiva genérica, si atendemos a su recepción en el período medieval, cabría igualmente considerar *De clementia* en un sentido laxo como un espejo de príncipes,²⁴ en consideración a las siguientes cuestiones: el objetivo del tratado; la conexión que se fija entre la figura regia y lo ético-moral, en este caso, en torno a una virtud estrechamente vinculada con el príncipe; y su capacidad para entroncar con la tradición de espejos de príncipes bajomedieval —en lo que se refiere a su naturaleza prosística y a su estructura o al uso de *exempla*— y para moldear de forma parcial la posterior tradición de espejos (*vid.* apartado 5). Desde esta perspectiva, es posible entender la traducción de *De clementia* como un medio para su integración en la tradición de espejos de príncipes cuatrocentista, donde dicha traducción anticipa nuevas tendencias marcadas por el absolutismo regio y el humanismo.²⁵

3. ENTRE PARATEXTOS Y ELECCIONES TRASLATICIAS:

GUIAR AL LECTOR MEDIEVAL POR UN TRATADO CLÁSICO SOBRE LA MONARQUÍA

Es interesante el doble acercamiento que Cartagena realiza a *De clementia* a través de una intervención en la obra que cabría considerar, adoptando las palabras de Elisa Ruiz García, como «medievalizante», por cuanto manifiesta «una mentalidad anclada en una cosmovisión medieval».²⁶ La intervención sobre la obra, más allá de la propia traducción, se materializa en la adición de varios elementos paratextuales (prólogo, introducciones y glosas), en los que Cartagena busca, partiendo de la autoridad de Séneca, crear un discurso propio que intente orientar los contenidos en la realidad castellana del siglo XV.²⁷ La traducción presenta, en este sentido, un prólogo que el traductor endereza al rey y sendas introducciones a cada uno de los libros —con una segunda introducción que, si hemos de creer a Cartagena, fue añadida a instancias del monarca—, los cuales, más allá de su carácter protocolario, ofrecen «un planteamiento jurídico, orientado hábilmente hacia la afirmación neta del poderío absoluto del monarca»,²⁸ a la vez que se dotan de un fin didáctico.²⁹ Dentro de los aspectos considerados en estas

²⁰ Séneca, *Cl.*, I.1.1, que Cartagena traduce como «como si yo fuese un espejo para que te veas a ti mismo en mi escritura», BNE, Ms. 6962, lib. I, cap. I, f. 69v, con una glosa a la noción de *espejo* en BNE, Ms. 6962, f. 69v, glosa *Espejo*.

²¹ Cf. Braund, «Introduction», 77-79.

²² Beneyto, *Glosa castellana*, 295.

²³ BNE, Ms. 6962, lib. I, introd., f. 67v.

²⁴ Así, han considerado su traducción, por ejemplo, Blüher, *Séneca en España*, 65; Elisa Ruiz García, «En torno a los romanceamientos de Séneca en el Cuatrocientos», en *Seneca: una vicenda testuale*, coord. Teresa de Robertis y Gianvito Resta (Florencia: Mandragora, 2004), 66, 76; Codoñer, «Estudio preliminar», LI. En una línea similar se ha expresado en relación con la traslación de *De ira* Juan Héctor Fuentes, «El Libro de Séneca contra la ira e saña, primera traducción romance de una obra de Séneca», en *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, ed. Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López (Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022), 82.

²⁵ Jean-Philippe Genet, «Mirrors for Princes and the Development of Reflections on the State», en *A Critical Companion to Mirrors for Princes in Literature*, ed. Noëlle-Laetitia Perret y Stéphane Péquignot (Leiden: Brill, 2022), 534-535.

²⁶ Ruiz «En torno a los romanceamientos», 65-66.

²⁷ Cf. Morrás y Lawrance, *Alfonso de Cartagena's Memoriale virtutum*, 3-4.

²⁸ Fernández, «Lecturas nobiliarias», 179.

²⁹ BNE, Ms. 6962, f. 68v, glosa *Expediente*.

introducciones cabe destacar el nuevo orden de lectura propuesto por Cartagena, que busca solventar el conocido problema del libro II, que se ha conservado solo fragmentariamente y que no constituye propiamente una continuación del libro I.³⁰ Ello condujo a Cartagena a señalar que, por su planteamiento, el libro segundo debería preceder al primero, lo que le llevó, tal como declara, a redactar la introducción del segundo libro antes que la del primero.³¹

Las glosas, en un total de cuarenta y cinco, que, como señala Round, comprenden desde apenas una docena de palabras a varios centenares, tienen un peso significativo hasta el punto de que su extensión supera un cuarto de la extensión total del texto.³² Con ello, el obispo de Burgos buscaría, conforme a un uso habitual en su producción literaria, aclarar términos oscuros, pero también «tutelar a un nuevo receptor de la cultura clásica».³³ Las facetas de estas glosas son múltiples: desde ofrecer una justificación al hecho de que el tratado estuviera dirigido a Nerón, una figura, como es bien sabido, denostada en la Edad Media; pasando por algunas puntualizaciones terminológicas; hasta, ante todo, explicaciones que buscan acercar al lector castellano a la realidad histórica, institucional, social e ideológica romana o simples aclaraciones sobre las palabras de Séneca.³⁴ Para la composición de las glosas, como ha puesto de relieve Round, Cartagena se valió de los propios escritos de Séneca, pero también de Valerio Máximo, Aristóteles, Vegecio, Tomás de Aquino o las *Siete partidas* alfonsíes.³⁵

En su conjunto, Cartagena busca situar la clemencia, una virtud más bien secundaria dentro del sistema ético bajomedieval articulado en torno al aristotelismo,³⁶ en una posición central de este,³⁷ en línea con los propios objetivos de Séneca y con la perspectiva adoptada por el monje cartujano Miguel de Praga en su *De regimine principum* (1387).³⁸ En primer lugar, Cartagena presenta la clemencia como virtud suprema por encima de la justicia, la franqueza y la fortaleza, por ser la clemencia de «mucho loor e general amor».³⁹ Ello le permitirá situar la imagen del rey clemente por encima de otras facetas esenciales de la realeza, como la justiciera, la liberal y la caballeresca, partiendo de la idea de la condición universal de la clemencia, en tanto que virtud querida por todos.⁴⁰ Pero, ante todo, lo que Cartagena buscará es justificar la escasa presencia de la clemencia entre las virtudes cardinales, a la vez que intentará poner de relieve su relación con la templanza, la mansedad, la justicia, la epiqueya y la caridad, expresando que «grand resplandor muestra entre ellas la hermosa clemencia».⁴¹

Este discurso, coherente con la doctrina senequista, solo se separaría del cordobés en lo que se refiere, en primer lugar, a la concepción de la misericordia. Si Séneca la considera como una «enfermedad del corazón (*aegritudo animi*)»⁴² —por cuanto, como puntualiza Dowling, esta «is motivated solely by emotional sympathy, not by reason»—,⁴³ Cartagena, bajo una noción estrictamente cristiana funda-

³⁰ Codoñer, «Estudio preliminar», X-XV; Ermanno Malaspina, «*De Clementia*», en *Brill's Companion to Seneca. Philosopher and Dramatist*, ed. Andreas Heil y Gregor Damschen (Leiden: Brill, 2014), 175.

³¹ BNE, Ms. 6962, introd., ff. 67v, 68v. Sobre esta cuestión llaman igualmente la atención, entre otros, Blüher, *Séneca en España*, 137.

³² Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin», 73.

³³ Georgina Olivetto, «Alfonso de Cartagena, traductor y receptor de traducciones», en *Literature, Science & Religion. Textual Transmission and Translation in Medieval and Early Modern Europe*, ed. Manel Bellmunt Serrano y Joan Mahiques Climent (Kassel: Edition Reichenberger, 2020), 292-293. Algunos ejemplos sobre contenidos de la Antigüedad glosados por Cartagena en *De clementia* en Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin», 77.

³⁴ Distintos ejemplos de estas glosas en BNE, Ms. 6962, f. 71r, glosa *Puedes aosadas*; BNE, Ms. 6962, f. 69v, glosa *Clemencia*; BNE, Ms. 6962, f. 71r, glosa *Ynoçencia*; BNE, Ms. 6962, f. 80v, glosa *Agoreros*; BNE, Ms. 6962, f. 83v, glosa *Agusto*; BNE, Ms. 6962, f. 118v, glosa *Bestias*; Ms. 6962, f. 98v, glosa *Saña agena*, f. 106v, glosa *Dime* o f. 113v, glosa *Manos*.

³⁵ Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin», 73-74.

³⁶ Por ejemplo, García de Castrojeriz o Valera la contemplarán como parte de la templanza, siguiendo respectivamente a Cicerón (Beneyto, *Glosa castellana*, 83) y san Agustín (Penna, *Prosistas castellanos*, 193).

³⁷ Cf. Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin», 76-77; Fernández, «Lecturas nobiliarias», 179-180.

³⁸ Michael Hohlstein, «*Clemens Princeps: Clementia* as a Princely Virtue in Michael of Prague's *De Regimine Principum*», en *Princely Virtues in the Middle Ages, 1200-1500*, ed. István P. Bejczy y Cary J. Nederman (Turnhout: Brepols, 2007), 201-217.

³⁹ BNE, Ms. 6962, pról., f. 65r.

⁴⁰ BNE, Ms. 6962, pról., f. 65r-v.

⁴¹ BNE, Ms. 6962, lib. I, Introd., ff. 68r-69r y pról., f. 65v.

⁴² BNE, Ms. 6962, lib. II, cap. V, f. 117v, con referencia al pasaje original en Séneca, *Cl.*, II.5.4.

⁴³ Melissa Dowling, *Clemency and Cruelty*, 201.

mentada en las «escrituras santas» ofrece una visión positiva de ella, que hace que «la misericordia bien cae en ome perfecto, ca non es pasión, mas es virtud»,⁴⁴ aproximándose con ello a la línea trazada tempranamente por Ambrosio de Milán en su *De obitu Theodosii*⁴⁵ o por Agustín de Hipona en su *De civitate Dei*.⁴⁶ En segundo lugar, al matizar la idea de Séneca de que «non hay una virtud mayor nin mejor que otra». ⁴⁷ Por último, al rechazar, siguiendo a Tomás de Aquino, que no «son todos los pecados iguales». ⁴⁸ A pesar de que en apariencia la adaptación del pensamiento senequista al contexto social y cultural del siglo XV se hace casi sin esfuerzo, este proceso se opera en realidad sobre un acercamiento al Séneca más moral y a través del soslayamiento de los principios estoicos, guiados por una aproximación escolástica. ⁴⁹

Este intento de aproximar la traducción al lector medieval vendrá marcada por el equilibrio y la alternancia entre, por un lado, el uso de calcos latinos en aras de la precisión —esa «obsesión semántica» a la que se ha referido Morrás⁵⁰—, que se manifiesta en el empleo de latinismos como «clemencia»⁵¹ e «inocencia»⁵² o en la preocupación por puntualizar la diferencia conceptual existente entre «clemencia», «piedad» y «misericordia»,⁵³ conforme a una perspectiva enunciada en la *Retórica*⁵⁴ o en las *Declamaciones*;⁵⁵ por otro lado, por la traducción *ad sensum*, que buscaría acercar el sentido del texto al lector medieval.⁵⁶ De esta forma, nos encontraríamos, tomando prestadas las palabras de Morrás, ante el deseo de alcanzar un equilibrio entre la «pretensión retórica y la fidelidad al contenido», no siempre fácil de conseguir, en el que se primaría una claridad que no desvirtuase el sentido original, buscando, ante todo, el afán didáctico.⁵⁷ Con ello, la propia traducción se nos presenta no solo como un proceso meramente lingüístico, sino también como un instrumento que permite tender puentes entre la realidad romana del siglo I y la castellana del siglo XV, a través de un procedimiento de traslación conceptual que busca fijar equivalencias entre realidades clásicas y medievales, marcadas por los horizontes mentales de la caballería, la monarquía o el cristianismo.

⁴⁴ BNE, Ms. 6962, f. 117v, glosa *La misericordia*.

⁴⁵ Giacomo Raspanti, «*Clementissimus Imperator: Power, Religion, and Philosophy in Ambrose's De Obitu Theodosii and Seneca's De Clementia*», en *The Power of Religion in Late Antiquity*, ed. Andrew Cain y Noel Lenski (Londres: Routledge, 2016), 53-54.

⁴⁶ Agustín de Hipona, *La ciudad de Dios*, ed. José Morán (Madrid: La Editorial Católica, 1958), IX, 5, 592-593.

⁴⁷ BNE, Ms. 6962, f. 77v, glosa *Nin mejor*.

⁴⁸ BNE, Ms. 6962, f. 116v, glosa *Verdad*, siguiendo *Suma teológica*, ed. Martínez et al., I-II, q. 72, 560-570.

⁴⁹ Cf. Tomás Martínez Romero, «Los modelos de las *Tragedias* de Séneca castellanas, con una nota sobre Santillana», en *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, ed. Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López (Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022), 91-92.

⁵⁰ María Morrás, «Latinismos y literalidad en el origen del clasicismo vernáculo: las ideas de Alfonso de Cartagena (ca. 1384-1456)», *Livius. Revista de Estudios de Traducción* 6 (1994): 37, 45-48; Round «Alonso de Cartagena and John Calvin», 76.

⁵¹ BNE, Ms. 6962, f. 69v, glosa *Clemençia* e igualmente en lib. II, introd., ff. 111v-112r.

⁵² BNE, Ms. 6962, f. 71r, glosa *Ynoçençia*.

⁵³ BNE, Ms. 6962, lib. II, introd., f. 111r. En ello sigue la *differentiae verborum* que Séneca ofrece —conforme a lo anunciado en *Clem.* I.3.1— en el libro II, Séneca, *Cl.*, II.3-7.

⁵⁴ Olga T. Impey, «Alfonso de Cartagena, traductor de Séneca y precursor del humanismo español», *Prohemio* 3, n.º 3 (1972): 487-488.

⁵⁵ Luis Fernández Gallardo, «Alonso de Cartagena y el humanismo», *La Corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures* 37, n.º 1 (2008): 183, n. 13.

⁵⁶ Sobre esta modalidad de traducción en Cartagena, véanse los apuntes de Morrás «Latinismos y literalidad», 39-40; y Nicholas G. Round, «*Perdóneme Séneca: The Translational Practices of Alonso de Cartagena*», *Bulletin of Hispanic Studies* 75, n.º 1 (1998): 21-23. Es posible llamar la atención sobre el deseo de Cartagena de actualizar y acercar la doctrina al lector castellano, muy especialmente con relación al campo de lo institucional y lo social, con la traducción, por ejemplo, de *privati* por «súbditos», *Gallia* por «Francia», *miles* por «cavallero», *graphium* por «garfios de fierro», *cives* por «súbdito», *tribunus vel centurio* por «capitán» o *praefectus* por «alcalde», por solo espigar algunos ejemplos.

⁵⁷ María Morrás, «Introducción a Alfonso de Cartagena», en *Libros de Tulio: De Senetute, De los ofiçios* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1996), 45.

4. *DE CLEMENTIA* EN EL REINADO DE JUAN II DE CASTILLA:
ENTRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER REGIO Y LA EXPANSIÓN DEL PERDÓN REAL

La recepción de *De clementia* permite aproximarnos a un ejemplo de instrumentación de la doctrina ética y política clásicas por parte del proyecto monárquico tardomedieval castellano. Dicha instrumentación vino facilitada por la condición de Séneca como un teórico *monárquico*,⁵⁸ cuya idea regia, que recorre todo el tratado, como señala Peter Stacey, «guaranteed its utility to royal regimes for centuries to come».⁵⁹ Esta orientación monárquica se manifestaría en distintos aspectos, que iban desde la equiparación de las figuras del *princeps* y del *rex* bajo el modelo del βασιλεύς, siguiendo la estela de los tratados helenísticos sobre la realeza que sirvieron de pauta al libro I de *De clementia*,⁶⁰ hasta las distintas imágenes exaltadoras de la figura del emperador romano, en torno a nociones como la concepción corporativa del Estado;⁶¹ la consideración de la realeza como sistema de gobierno inscrito en la naturaleza, que tenía su mejor ejemplo en la colmena de las abejas;⁶² la condición del príncipe como vicario de Dios en la tierra;⁶³ la defensa prestada por los súbditos al buen rey en torno al principio de morir por el rey y, vinculada a esta idea, la seguridad en el trono que acompaña al buen monarca;⁶⁴ las metáforas solares⁶⁵ y médicas;⁶⁶ o las perspectivas paternas del poder real.⁶⁷

Todas estas imágenes definidas por Séneca permitían, sin duda, reforzar el protagonismo del monarca medieval dentro del reino, lo que hacía susceptible de conectar el tratado con dos problemáticas centrales relativas al poder real. En primer lugar, la defensa de un absolutismo regio planteado en términos de ubicación del rey por encima de la ley, por cuanto la clemencia permitía situar la acción regia más allá de los mecanismos institucionales.⁶⁸ En segundo lugar y estrechamente vinculada con esta cuestión, el hecho de que la clemencia se presentara como la virtud por excelencia del monarca, en tanto que permitía al soberano autorregular su poder —considerado como superior—⁶⁹ a través de un dominio interior de sí mismo.⁷⁰ Así, esta perspectiva creaba la ficción de un soberano investido de un poder supremo que por el bien del reino aceptaba aminorar —particularmente en el ejercicio de la justicia—, tal como reflejaba el rey de las abejas, al cual la naturaleza le había desprovisto de aguijón.⁷¹

Adicionalmente, la clemencia ponía al soberano en el camino para alcanzar la sabiduría y convertirse, con ello, en el *vir sapiens* estoico.⁷² Un hecho que lo perfilaba como una figura excepcional dentro del reino y del que se derivarían —en el marco de lo que José Riquelme Otálora denomina como un «despotismo filosófico, cuyo eje vertebrador era la clemencia»—⁷³ dos imágenes. Por un lado,

⁵⁸ John M. Procopé, ed., *Seneca: Moral and Political Essays* (Cambridge: Cambridge University Press, 1995), 122.

⁵⁹ Peter Stacey, «Senecan Political Thought from the Middle Ages to Early Modernity», en *The Cambridge Companion to Seneca*, ed. Shadi Bartsch y Alessandro Schiesaro (Cambridge: Cambridge University Press, 2015), 293.

⁶⁰ Griffin, *Seneca*, 143-145.

⁶¹ Séneca, *Cl.*, I.3.5, I.5.1, I.12.3, I.14.3, II.2.1.

⁶² Séneca, *Cl.*, I.19.2-3.

⁶³ Séneca, *Cl.*, I.1.2, I.5.7, I.8.3, I.19.8-9, I.21.2, II.6.3.

⁶⁴ Séneca, *Cl.*, I.3.3-4, I.4.1, I.8.6-7, I.11.4, I.13.1, I.19.5-6, I.24.1, I.25.3, I.26.1.

⁶⁵ Séneca, *Cl.*, I.3.3, I.8.4.

⁶⁶ Séneca, *Cl.*, I.9.6, I.14.3, I.17.1-2, I.24.1, I.25.5.

⁶⁷ Séneca, *Cl.*, I.10.3, I.13.1, I.14.1-3, I.15.3.

⁶⁸ Codoñer, «Estudio preliminar», XXXVIII; Enrique Fliquete Lliso, *Derecho de gracia y Constitución: el indulto en el Estado de derecho* (Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2021), 41, 47; José Manuel Nieto Soria, «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto», *En la España Medieval* 21 (1998): 205. En este sentido, Stacey señala que «*clementia* is conceptualised as a supra-legal quality, operating over and above existing local law. It is thus the quintessential virtue of absolutism, and its exercise is held to be in conformity with universal *ius*», Stacey, «Senecan Political Thought», 33.

⁶⁹ Séneca, *Cl.*, I.8.4-5.

⁷⁰ Séneca, *Cl.*, I.5.4-7, I.11.2, II.3.1.

⁷¹ Séneca, *Cl.*, I.19.3.

⁷² Séneca, *Cl.*, II.5.6.

⁷³ José Riquelme Otálora, «Matizaciones del concepto *clementia* en el *De clementia* de Séneca y los precedentes histórico-filosóficos de este concepto», en *Otium cum dignitate: estudios en homenaje al profesor José Javier Iso Echegoyen*, coord. José Antonio Beltrán (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2013), 163.

entroncando con la filosofía platónica, la idea del «monarca ilustrado».⁷⁴ Por otro lado, la asimilación del príncipe con Dios, potenciada en época medieval en el marco de los procesos de «teologización del poder regio».⁷⁵

Pero, además, *De clementia* conectaba con un contexto específico que estaba tomando forma en Castilla a fines de la década de 1420 e inicios de la década de 1430: el creciente uso del perdón real como un instrumento político dirigido a la resolución de conflictos.⁷⁶ Una coyuntura en la que la clemencia venía a reforzar los argumentos ético-morales que legitimaban la concesión de dichos perdones reales, de una forma no muy diferente a como había procedido Pero López de Ayala en su *Libro de las aves*, al presentar la práctica de la ceterería como un medio para apartar a los hombres «del ocio y malos pensamientos» a la luz de la teoría hipocrática y la filosofía aristotélica,⁷⁷ o como haría Rodrigo Sánchez de Arévalo con el *Vergel de los príncipes*, al dar una cobertura moral y médica al ocio del rey Enrique IV.⁷⁸

En esta justificación del perdón sobre la base de la filosofía senequista sería fundamental la perspectiva ofrecida en *De clementia*, que conjugaba las ideas del *sabio (sapiens)* —que Cartagena equipara al «ome virtuoso e perfecto»⁷⁹, de lo «equitativo» (*aequum*) y del «bien» (*bonum*) como medio para sortear los resortes jurídicos en la aplicación de la justicia (*liberum arbitrium*) —esa «regla estrecha», en traducción de Cartagena—, a partir del recto ejercicio de la razón:

Aquel dizimos que es perdonado que deviera aver pena e non la ha. E, pues, el sabidor non faze cosa que non deva nin dexa de fazer cosa alguna de aquello que deve, síguese que non quita la pena que debía dar, pero aquello que es justo que se faga con perdón fázelo el sabidor. Ca dexa el sabidor pasar algunas cosas sin pena. Da buen consejo e castiga e faze aquello mesmo que faría si perdonase, mas non perdona, ca el que perdona confiesa que dexa algo de lo que debía fazer (...). E estas cosas todas non son obras de perdón, mas son obras de virtud de la clemencia. Ca la clemencia tiene libre alvedrío e non yaze ençerrada so regla estrecha, mas judga según lo equal e según lo bueno e tassa e estima las contiendas e pleytos en aquel preçio que quiere e entiende que es razón e non faze cosa alguna como si menguase algo de la justia, mas como aquella que quanto ordena es muy justo.⁸⁰

En este sentido, no deja de ser significativo cómo el propio Cartagena se refiere explícitamente en el prólogo de la traducción al «perdón de Segovia, el qual salvó a unos la vida e a otros quitó de muchos peligros»;⁸¹ referencia que González Rolán y López Fonseca relacionan con buen criterio con

⁷⁴ Fernando Prieto, «El pensamiento político de Séneca», *Revista de Occidente* 147 (1977): 297-298, 341.

⁷⁵ Cf. José Manuel Nieto Soria, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval* 25 (2002): 217. Algunos ejemplos de este paralelo entre el monarca clemente y Dios en Sancho IV, *Castigos*, 153, 157; Beneyto, *Glosa castellana*, 144; Juan Abellán Pérez, *Documentos de Juan II* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio - Universidad de Cádiz, 1984), 613, doc. 280 (1450, mayo, 24. Salamanca), con su plasmación, en el ámbito del perdón, en los perdones del Viernes Santo, evocación del pronunciado por Cristo en la cruz: María Inmaculada Rodríguez Flores, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971), 46-48, 146-147.

⁷⁶ Rodríguez Flores, *El perdón real*, 227; José Manuel Nieto Soria, *La crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación* (Madrid: Sílex Ediciones, 2021), 308, 311, 315; López Gómez, «El perdón», 32, 40. Señala, en este sentido, Cartagena que la «clemencia tienpra el rigor contra aquellos que algund mal fizieron e perdona a los que querrian emendar», BNE, Ms. 6962, prólogo, f. 66v. Las percepciones que se articulan en torno a esta idea de perdón real son múltiples, pero, sin duda, son de interés algunas ideas sobre las que ha insistido la historiografía reciente, como la capacidad de las estrategias ligadas al perdón de imponer una imagen clemente del gobernante o el perdón como una estrategia de clientelismo del rey respecto a los linajes o las elites urbanas: Quentin Verreycken, «The Power to Pardon in Late Medieval and Early Modern Europe: New Perspectives in the History of Crime and Criminal Justice», *History Compass* 17, n.º 6 (2019): 6-8. Hemos podido comprobar que los vínculos entre la traducción de *De clementia* y la expansión del perdón regio han sido de forma reciente apuntados igualmente en Fernández, «Lecturas nobiliarias», 180.

⁷⁷ Pero López de Ayala, *Libro de la caza de las aves*, ed. José Fradejas (Madrid: Castalia, 1993), 47, 53-55.

⁷⁸ Mario Penna, *Prosistas castellanos del siglo XV* (Madrid: Atlas, 1959), 311-341.

⁷⁹ BNE, Ms. 6962, f. 119v, glosa *Sabidor*.

⁸⁰ BNE, Ms. 6962, lib. II, cap. VI, f. 120r-v, que traduce Séneca, *Cl.*, II.7.1-3.

⁸¹ BNE, Ms. 6962, pról., f. 67r.

el perdón general del 28 de noviembre de 1427, otorgado por Juan II a los Infantes de Aragón y sus seguidores.⁸²

Lejos de tratarse de una mera imagen retórica, este perdón general constituye una pieza clave para comprender el interés hacia *De clementia*. Así, es significativo cómo la exposición de motivos de este perdón alude, entre otros aspectos, a la «clemencia e piedad» como algo propio de los reyes,⁸³ a la vez que incorpora la fórmula cancilleresca «usando de clemencia e piedad», que parece tratarse de una innovación contemporánea de la cancelería de Juan II,⁸⁴ quizás propiciada, a partir de la lectura de Séneca, por el propio Cartagena, quien se encuentra presente en la ciudad de Segovia, junto al rey, en el momento de publicar este perdón.⁸⁵

Con ello, se introducía una novedad respecto a la fórmula previa «por piedat»⁸⁶ o «aviendo piedat»,⁸⁷ que se amoldaba al principio expresado por las *Partidas* alfonsíes acerca de la concesión del perdón atendiendo a la «misericordia que es propiamente quando el rey se mueve por piedat de sí mismo a perdonar a alguno la pena».⁸⁸ A partir de ese momento, esta novedosa expresión *clementia e piedad* adquirirá una especial difusión, por un lado, dentro de las fórmulas diplomáticas, como podemos observar en algunas de las cartas de perdón emitidas por el monarca, donde es frecuente ofrecer una justificación de la concesión «queriendo usar de clemencia e piedad»,⁸⁹ «considerando cómo es propio a los reyes usar de clemencia e piedad»,⁹⁰ «usando con él clemencia e piedad»⁹¹ o «es muy propia e conviniente a los reyes e príncipes que tienen logar de Dios en la tierra usar de clemencia e piedad»,⁹² llamadas, bajo sus distintas formas, a tener continuidad en las cancelerías de Enrique IV o de los Reyes Católicos.⁹³ Por otro lado, en la literatura,⁹⁴ donde de manera particular la fórmula *clementia*

⁸² González y López, *Traducción y elementos paratextuales*, 300. Sobre este perdón, véase Nieto, *La crisis Trastámara en Castilla*, 308-309; Nieto, «Los perdones reales», 231-233.

⁸³ Abellán, *Documentos de Juan II*, 354, doc. 128. En un sentido complementario, es igualmente interesante la cédula dada en 1450 en la que el monarca distingue con claridad entre el «perdón de muerte o de omecillo de sangre» y los perdones «de muchas y muy diversas maneras» que «yo fago e acostumbro facer a muchos concejos e universidades e personas singulares (...) usando con ellos de clemencia y piedad». RAH, SyC, M-62, f. 20v (1450, septiembre, 24. Olmedo).

⁸⁴ Hemos podido localizar una carta de perdón dos años previa, donde, aunque se usa la fórmula «yo de mi proprio motu, de mi real e absoluto poderío e cierta sabiduría», no hay alusión alguna a la noción de *clementia*. AHNOB, Osuna, cp. 84, d. 18 (1425, noviembre, 23. Roa). La fórmula «clemencia e piedat» aparece documentada previamente en el lib. VIII, cap. II de la traducción de *Caida de príncipes*, en la parte que se ha venido atribuyendo a Pedro López de Ayala (cf. Valero Moreno, «Alfonso de Cartagena intérprete», 27). De ser correcta su atribución —y no corresponder efectivamente a una hipotética intervención de Alfonso de Cartagena, quien concluye en 1422 la traducción iniciada por el Canciller Ayala—, dicha fórmula no sería en sí extraña, por cuanto sería la forma lógica, dentro de las técnicas de la *amplificatio*, de desdoblar léxicamente el término *clementia*, con la presentación del calco latino y su correspondiente en romance.

⁸⁵ Abellán, *Documentos de Juan II*, 354, doc. 128 (1427, noviembre, 28. Segovia). Una posición similar pudo hipotéticamente tener Cartagena en las Cortes de Palenzuela de 1425: Luis Fernández Gallardo, *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002), 126. Aunque la prudencia se ha de imponer, este interés por la clemencia y por Séneca nos podrían llevar a la conclusión de que un ejemplar *De clementia* se encontraba en la corte castellana en 1427.

⁸⁶ Luis Suárez, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, vol. 2, *Registro documental (1371-1383)* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1982), 119-120, doc. 104 (1379, noviembre, 27. Medina del Campo).

⁸⁷ Suárez, *Historia del reinado de Juan I*, 372, doc. 249 (1381, junio, 27. Oviedo).

⁸⁸ Alfonso X, *Las Siete partidas* (Madrid: Imprenta Real, 1807), 3:716. Cf. Nieto, *La crisis Trastámara en Castilla*, 305.

⁸⁹ AGS, PR, 92, 72 (1446, junio, 12); AHNOB, Osuna, c. 116, d. 78-91 (1445, octubre, 22-31. Guadalupe); AHNOB, Frias, c. 128, d. 16 (1452, junio, 14); AHNOB, Osuna, cp. 65, d. 26 (1446, marzo, 30. Ávila); AHNOB, Osuna, cp. 65, d.28 (1446, mayo, 27).

⁹⁰ María Josefa Sanz Fuentes, «Formularios de la cancelería real castellano-leonesa en la Baja Edad Media», en *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*, ed. Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio P. Scalfati (París: École Nationale des Chartes, 2016), [2.3.b], fecha de acceso 12 de diciembre de 2022, <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part19>; Juan Abellán Pérez, *Documentos de Juan II de Castilla (1407-1454)* (Jerez de la Frontera: HUM-165 - Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales, 2017), 174, doc. 52 (1427, noviembre, 28. Segovia).

⁹¹ Abellán, *Documentos de Juan II*, 499, doc. 202 (1438, agosto, 23. Madrigal).

⁹² Abellán, *Documentos de Juan II*, 627, doc. 289 (1450, junio, 20. Salamanca).

⁹³ Algunos ejemplos en Nieto, «Los perdones reales», 258, 263, 265 (docs. III, VI, VII). Es posible, además, documentar otras fórmulas alternativas que hacen alusión a la *clementia* en AHNOB, Osuna, c. 2244, d. 2 (1459, mayo, 20. Soria) o AHNOB, Frias, c. 666, d. 20-21 (1476, septiembre, 19. Segovia).

⁹⁴ Clemente Sánchez de Vercial, *Libro de los exemplos por A.B.C.*, ed. John E. Keller (Madrid: CSIC, 1961), 71; Isidoro de Sevilla, *Traducción del Soberano bien de San Isidoro*, ed. Pablo A. Cavallero (Buenos Aires: SECRIT, 1991), 82, fecha

e piedad quizá pueda servir como un elemento a la hora de aquilatar la cronología de algunas obras en un período posterior a 1427, bien como resultado de una influencia directa de las referidas fórmulas cancillerescas, bien por tratarse de la forma lógica de desdoblar léxicamente el término *clementia* en su traducción romance.

Ambos aspectos —expansión del autoritarismo regio y ejercicio del perdón real— se presentaban así como dos manifestaciones estrechamente vinculadas con la capacidad del monarca para rectificar, modificar o suspender la aplicación de la justicia, fundamento del perdón. En este sentido, podemos ver cómo frente a la regulación recogida en el *Fuero juzgo* o en las *Partidas*, que excluían del perdón regio ciertos delitos, como el *aleve* o *traición*,⁹⁵ los reyes de fines del siglo XIV y sobre todo del siglo XV buscaron, especialmente en el marco de aquellos perdones generales, sortear estas limitaciones atendiendo a sus cualidades morales y a su autonomía en torno a la fórmula *poderío real absoluto*.⁹⁶

No extraña, por ello, que sea precisamente en el contexto de la concesión de un perdón regio donde podamos situar probablemente los orígenes últimos de esta fórmula en el ámbito castellano. En este sentido, será Pedro I de Castilla (1350-1369) quien en sendas cartas otorgadas en 1355 en el Real sobre Toro, dirigidas a Diego Arias Maldonado, arcediano de Toro (16 de octubre), y a la ciudad de Cuenca (4 de noviembre) conceda el perdón («merçed e perdón»), respectivamente, «por el llenero poder, rason que yo he de mio juro libre e franca voluntad, e por muchos serviçios que avedes fechos e me fasedes de cada día»⁹⁷ y «de mi cierta sabiduría, reconociendo que no he mayor ni soberano, de mi puro libre talante y poderío llenero real».⁹⁸ De hecho, la difusión de estas fórmulas, de forma no casual, tiene lugar en época de Juan II, precisamente a partir de 1427, fecha del perdón general concedido por el rey, cuando, como puntualiza Nieto Soria, «se hacía evidente que la gestualidad del perdón como instrumento para la consecución de pactos políticos había entrado en una nueva fase».⁹⁹

Esta conexión que se evidencia entre *perdón real* y *poderío real absoluto* se manifestará en la imagen de la clemencia como una vía vinculada —directa o indirectamente— con la referida pretensión del monarca de situarse por encima de la ley, asociada, a su vez, al gobierno por la gracia.¹⁰⁰ No sorprende, en este sentido, que una carta del año 1438 oponga la idea de la *vía de justiçia*, que cabría identificar con la vía institucional del derecho, asociada simbólicamente con la noción de *severitas* o rigor, frente a la *vía de clemençia*, que supondría la aplicación de la justicia al margen de la norma legal y que implícitamente suponía una actitud más liviana.¹⁰¹

de acceso 15 de noviembre de 2022, <https://n9.cl/ts2kq>; Alfonso Martínez de Toledo, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, ed. Joaquín González (Madrid: Castalia, 1998), 209.

⁹⁵ Enrique Linde Paniagua, *Amnistía e indulto en España* (Madrid: Tucur Ediciones, 1976), 29, 32.

⁹⁶ Sobre el *poderío real absoluto*: Nieto, «El *poderío real absoluto*»; José Manuel Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)* (Madrid: EUDOMA, 1988), 121-127. Una relación de estas cláusulas, referencia a los casos excluidos y principios legales anulados explícitamente en las cartas de perdón en Óscar López Gómez, «El perdón del rey a los grandes nobles en la Castilla del siglo XV. Problemática y elementos definitorios», *Clio & Crimen* 18 (2021): 37, 40-41, 43-44.

⁹⁷ Luis Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999), 3:276, doc. 957 (1355, octubre, 16. Real sobre Toro).

⁹⁸ Eusebio Ramírez, «Perdón a Cuenca por haber seguido a doña Blanca de Borbón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 27, n.º 7-9 (1923): 343-344 (1355, noviembre, 4. Real sobre Toro).

⁹⁹ Nieto, *La crisis Trastámara en Castilla*, 310. Igualmente, sobre la cuestión, véase Nieto, «Los perdones reales», 231.

¹⁰⁰ La conexión existente entre el perdón y gobierno por la gracia ha sido puesta de relieve por Rodríguez, *El perdón real en Castilla*, 14, 16, 227; Nieto, *La crisis Trastámara en Castilla*, 305; Nieto, «Los perdones reales», 215, 219, 253; Nieto, «El *poderío real absoluto*», 203-208.

¹⁰¹ Abellán, *Documentos de Juan II*, 499, doc. 202 (1438, agosto, 23. Madrigal). Señala Cartagena que el rigor «non es contrario de la clemençia, aunque la clemençia lo quita o ablanda», BNE, Ms. 6962, f. 116r, glosa *Rigor*. En esta línea que vincula *rigor* y *justicia*, podemos traer a colación la expresión «rigor de la justicia» —Penna, *Prosistas castellanos*, 297— o ya de forma tardía «rigor y execución de la justicia» —Tarsicio de Azcona, *Los perdones del emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2022), 33—.

Tampoco sorprende la perspectiva que Cartagena presenta de la *epiqueya* (ἐπιείκεια),¹⁰² con la que se relaciona estrechamente la clemencia¹⁰³ y a la que queda asociada la noción de *expediente*,¹⁰⁴ bajo la que Cartagena refiere aquellas *provisiones* del consejo real que «se suelen llamar de expediente».¹⁰⁵ Una noción que centra la atención no solo de una de las glosas a *De clementia*,¹⁰⁶ sino también de su *Memoriale virtutum*, donde el obispo de Burgos viene a señalar cómo «in consiliis principum, et communis sermo concordare videtur; aiunt enim, cum aliquis singularis casus occurrit, “Non est bonum determinari per jura quia sequerentur illa vel illa inconveniencia, sed aliquam viam expedientem inquiri oportet”. Istud ergo expediens idem est quod epiqueya seu epiques», presentándose el término *epiques* como «bono expediendi utens».¹⁰⁷ Dicho concepto de *expediente* centra, fuera del entorno inmediato de la obra de Cartagena, una de las peticiones de las Cortes de Zamora de 1432, donde se vincula al poderío real absoluto y es presentado como una realidad opuesta a los resortes judiciales, al señalarse que, dado que «por via de pleito non podrían alcançar complimiento de justiçia, que se quiera rremediar en ello por vía espediente, vsando de mi poderío rreal», a lo cual accedería el monarca enviando a personas que «prouean e fagan complimiento de justiçia syn estrepitu e feçura de joyzio, rremota toda apelaçion e suplicaçion e agrauio e nullidat».¹⁰⁸

Bajo esta *manera expediente* cabe reconocer seguramente, en línea con lo apuntado por Luis Fernández Gallardo,¹⁰⁹ las denominadas por Salustiano de Dios como *vías de hecho* frente a las *vías de derecho*, a través de procedimientos vinculados a los secretarios, que se sustanciarán a fines del siglo XV en el despacho de la cámara, que permitía al monarca saltarse los resortes legales en la toma de decisiones asociadas a la gracia y merced, y al poderío real absoluto,¹¹⁰ al modo en que manifiestan algunas expresiones que vienen a plantear una dicotomía entre la «via de derecho o de espediente»,¹¹¹ «de justiçia o d’espediente»¹¹² o «syn figura de juyzio, solamente sabida la verdad e por espediente libre lo que sea derecho».¹¹³

Todo este entramado ideológico, lejos de ser una creación *ex nihilo* de los teóricos castellanos, conectaba con los objetivos originarios de *De clementia* en el marco de los primeros años del reinado de Nerón, donde dicho tratado habría servido para justificar el principado bajo la autoridad absoluta del emperador.¹¹⁴ Ideas que entroncarían con algunas inquietudes teóricas previas propias de las monarquías helenísticas,¹¹⁵ que tendrían continuidad en la posterior figura de Temistio, filósofo, político y orador del

¹⁰² En una glosa adicional a *De la providencia de Dios* señala que esta epiqueya «perteneçe espeçialmente al príncipe más que a otro onbre por quanto aquella virtud rige e tenpla la justiçia leal, e es a saber ella, e esto es propio de los reyes que son sobre las leyes», Alfonso de Cartagena, *Los cinco libros de Séneca*, ed. Juan Miguel Valero Moreno y Laura Ranero Riestra (Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2019), 262, glosa *Del todo*.

¹⁰³ Señala Cartagena que la *clementia* es «hábito de la voluntad allegado e servidor de aquella famosa virtud que se llama epiqueya», BNE, Ms. 6962, lib. II, introducción, f. 111v. Sobre la diferencia entre *clementia* y *epiqueya* véase lo indicado por Cartagena en BNE, Ms. 6962, lib. II, introducción, ff. 111v-112r.

¹⁰⁴ Sobre esta cuestión han llamado la atención Round, «Alonso de Cartagena and John Calvin», 80; Luis Fernández Gallardo, «Cultura jurídica, renacer de la Antigüedad e ideología política. A propósito de un fragmento inédito de Alonso de Cartagena», *En la España Medieval* 16 (1993): 130-131.

¹⁰⁵ BNE, Ms. 6962, f. 68v, glosa *Expediente*.

¹⁰⁶ BNE, Ms. 6962, f. 68v, glosa *Expediente*.

¹⁰⁷ Morrás y Lawrance, *Alfonso de Cartagena's Memoriale virtutum*, lib. I, cap. 15, 146.

¹⁰⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1866), 3:128-129.

¹⁰⁹ Fernández, «Cultura jurídica», 131; y de nuevo en Fernández, «Lecturas nobiliarias», 180.

¹¹⁰ Salustiano de Dios, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 56-58, 67, 79, 95-115; y Salustiano de Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982), 429-431.

¹¹¹ James B. Larkin, ed., *Abreviación del halconero. Valladolid, Santa Cruz 434* (Madison: HSMS, 1995), f. 260r, fecha de acceso 20 de octubre de 2022, <https://n9.cl/gushl>.

¹¹² Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. Juan de M. Carriazo (Madrid: Espasa Calpe, 1946), 240.

¹¹³ *Cortes de los antiguos reinos, 737*.

¹¹⁴ Malaspina, «De Clementia», 177; Codoñer, «Estudio preliminar», XLVI; Stacey, *Roman Monarchy*, 31. Un marco general sobre estos primeros años de Nerón desde el punto de vista de la ideología política en Pilar Fernández Uriel, «Nerón y neronismo: ideología y mito», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua* 4 (1991): 199-222.

¹¹⁵ Concepción Alonso Real y Pilar García Ruiz, «*Clementia principis*: dos vertientes de un concepto en Amiano Marcelino», en *Actas del XI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*, ed. José Fco. González Castro (Madrid: Socie-

siglo IV d. C., quien, incidiendo en la relación entre moral y ley, propugnará como máximo grado de equidad el ideal del *rey humanitario* (ó φιλόανθρωπος βασιλεύς), bajo la percepción de que este monarca, capaz de atemperar el rigor de la legislación escrita, se situaría, gracias a ello, por encima de la ley.¹¹⁶

5. LA INFLUENCIA DE *DE CLEMENTIA* EN EL CUATROCIENTOS CASTELLANO: IDEOLOGÍA, LÉXICO Y MOLDES LITERARIOS

De clementia constituye una obra clave para entender el pensamiento ético-político castellano del siglo XV. Ello gracias a su excelente acogida en la Castilla de época de Juan II y a su influencia ideológica e incluso formal en lo que quedaría de siglo, fruto de distintos condicionantes: su configuración externa, basada en la combinación de doctrina y *exempla*, que la hacía especialmente atractiva para el lector del cuatrocientos; su tono exhortatorio, en el marco de la relación entre un filósofo y un soberano, análoga a la producción de espejos medievales; su brevedad, que la perfila como un tratado especialmente adecuado para el lector laico; y el prestigio de su autor, su traductor y el destinatario del romanceamiento.

En este sentido, la influencia de la traducción puede ser evaluada en tres niveles distintos. En primer lugar, a nivel ideológico, la atención hacia la clemencia en algunas obras doctrinales del siglo XV parece ser un indicio claro del creciente interés por esta realidad y de la capacidad del tratado para incorporar esta noción a la cultura política castellana.¹¹⁷ Entre dichas obras habría de destacar la *Exhortación a la paz* de Diego de Valera, que otorga una presencia propia a la clemencia partiendo de la doctrina senequista.¹¹⁸ Sin embargo, más allá de la propia idea de clemencia, es probable que la traducción del tratado viniera a incorporar o, quizá mejor, revitalizar¹¹⁹ un conjunto de nociones que probablemente habían encontrado su origen indirectamente en esta obra y que habían sido transmitidas a través de los *Castigos del rey don Sancho* o de la *Glosa castellana al «Regimiento de príncipes»*. Se trataba de conceptos que formaban parte de la cultura política castellana bajomedieval, algunos de ellos ya referidos, como la idea del gobierno como carga; la necesidad de que el rey se comportara con sus súbditos tal como quería que Dios se comportara con él; la exigencia del monarca de responder ante Dios por sus

dad Española de Estudios Clásicos, 2003), 3:60; Joaquín Ritoré Ponce, «La clemencia del monarca y la insuficiencia de la ley en la Antigüedad Tardía: el testimonio de Temistio», *Habis* 33 (2002): 512, 517-519.

¹¹⁶ Alonso y García, «*Clementia principis*», 60; Ritoré, «La clemencia del monarca», 509-510. Vinculada a esta idea aparece la noción de que el emperador es «ley viviente» (νόμος ἔμψυχος), Ritoré «La clemencia del monarca», 508-509.

¹¹⁷ Contamos con una referencia previa aparentemente al romanceamiento, correspondiente seguramente a 1430, que posiblemente se pueda poner en relación con el propio ambiente cultural que origina la traducción, en Juan Alfonso de Benavente, *De scientiarum laudibus. Sobre el elogio de las ciencias*, ed. Francisco Bautista y Pedro Martín (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2020), 234. Además, tras esta fecha, contamos con numerosas referencias que, al margen de su origen directo o indirecto en el tratado senequista, dan cuenta del prestigio, interés y visibilidad de la obra en Castilla a partir de la década de 1430: Antonio de Villapando, *Razonamiento de las reales armas de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel*, ed. M. Teresa Herrera y M. Nieves Sánchez (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2000), ff. 23r (<https://n9.cl/cma17>), 160r (<https://n9.cl/s6k5t>), 276r (<https://n9.cl/99xeno>); Carriazo, *Crónica de Don Alvaro de Luna*, 248, 302-303; Fiona Maguire, ed., *Cancionero castellano de París (PN9)*. *BNP Esp.* 231 (Madison: HSMS, 1995), f. 28r (<https://n9.cl/q35d0>); Gómez Manrique, *Cancionero*, ed. Francisco Vidal (Madrid: Cátedra, 2003), 617; Fernando Mejía, *Libro intitulado nobiliario vero*, ed. M. Teresa Pajares Giménez (Madison: HSMS, 1992), f. 43v (<https://n9.cl/qbr1h>); Martín de Córdoba, *Jardín de nobles doncellas*, ed. Félix García (Madrid: Ediciones Religión y Cultura, 1956), 151-152; Penna, *Prosistas castellanos*, 4, 6-7, 15, 149, 153-154; 175, 177-178, 193-195, 285, 297, 312, 337-338; Blüher, *Séneca en España*, 190, 205-206; Lope de Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Juan de M. Carriazo (Madrid: Espasa-Calpe, 1946), 6, 87; Galíndez de Carvajal, ed., *Crónica del señor rey don Juan, segundo deste nombre* (Valencia: Benito Monfort, 1779), 127-128, 131, 290, 419, 533-534; Cayetano Rosell, comp., *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio, hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel* (Madrid: M. Rivadeneyra - Biblioteca de Autores Españoles, 1877), 2:353-354, 476, 659-660, 689; Fernán Pérez de Guzmán, *Un cancionero para Alvar García de Santamaría. «Diversas virtudes y vicios»*, ed. María Jesús Díez y M. Wenceslada de Diego (Tordesillas: Universidad de Valladolid, 2000), 137, 158, 165, 188, 250, 257, 268; Héctor Hernández Gassó, «El Espejo de corregidores y jueces del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa. Estudio y edición» (tesis doctoral, Universitat de València, 2020), 239, 260, 311-313, 362, 408, 415, 451, 457; Pedro de Chinchilla, *Carta y breve compendio. Exhortación o información de buena y sana doctrina*, ed. David Nogales (Valencia: Universitat de València, 2017), 187-188, 214.

¹¹⁸ Penna, *Prosistas castellanos*, 82-83.

¹¹⁹ En este sentido, ha sido apuntado por Juan Miguel Valero Moreno cómo la traducción de *De clementia* es crucial «desde el punto de vista de la constitución de un renovado vocabulario político en la Castilla de mediados del siglo XV», Valero, «Alfonso de Cartagena», 17.

acciones; las imágenes solares, médicas y paternas del rey; la asimilación del reino a una colmena o a un cuerpo; una percepción de la tiranía entendida como ejercicio abusivo del poder; la noción de que el rey ha de ser más amado que temido; o la propia imagen de la clemencia como una virtud característica de la realeza. Por encima de todas ellas se encontraría, como ha llamado la atención Blüher, la contribución de este tratado «durante la Edad Media en general, en España en concreto, a la concepción de la benignidad de los príncipes».¹²⁰

En segundo lugar, a nivel léxico, parece que como resultado de la traducción de *De clementia* y la innovación de la fórmula diplomática *clemencia e piedad* vemos incorporarse de forma creciente al vocabulario político castellano a partir del período ca. 1427-1432 el término *clemencia* a diversos textos; un término parece que no excesivamente habitual hasta la década de 1430 —exceptuando los momentos finales del siglo XIII, en el entorno de la corte de Sancho IV,¹²¹ o de forma puntual, en relación con algunas traducciones—¹²² a favor de la voz *piedad*, si atendemos tanto a los casos que ofrece CORDE¹²³ como al testimonio del propio Cartagena, quien indica que «en nuestro común hablar por la *clemencia* digamos *piedad* o *miser cordia*»¹²⁴. Por solo atender a dos ejemplos de esta rápida penetración del término, cabe referir su incorporación al lenguaje de las Cortes durante la década de 1440¹²⁵ o a la *Biblia de la Real Academia de la Historia*, que usa dicho término para la traducción de palabras como *miserebor*, *miser cordia*, *inmiser cordes*, *misere amini* y *parcet*,¹²⁶ ubicadas todas ellas entre los folios 11r y 126v del código, que cabría datar hacia 1425-1435.¹²⁷

Por último, a nivel formal, es posible apuntar a la influencia, al menos, puntual, de *De clementia* en la configuración literaria de los *specula principum* de la segunda mitad del siglo XV, si atendemos a la sugerencia de Carmen Codoñer, quien se ha referido a las «abundantes reminiscencias» que de *De clementia* habría en el *Doctrinal de príncipes* de Valera.¹²⁸

6. CONCLUSIONES

La traducción de *De clementia* por parte de Alfonso de Cartagena debe ser analizada —más allá de las cuestiones estrictamente éticas, ligadas a la moral cristiana, sin duda relevantes— a la luz de las problemáticas políticas del reinado de Juan II de Castilla, cuando la doctrina sobre la virtud principesca de la clemencia vino a ofrecer una cobertura ético-moral al ejercicio del perdón real. Un aspecto de interés en el que el poder real se perfilaba como una instancia no solo responsable de fomentar la paz en el reino, sino también de asumir un papel arbitral, capaz de ordenar la vida política de la Corona gracias a su posición superior con respecto a la ley. Con ello, los teóricos promonárquicos serían capaces de dibujar una imagen asimétrica y de superioridad del soberano en torno a un conjunto de conceptos positivos a nivel religioso, ético o emocional, como la paz, el amor y la condición paternal del rey, mediante los cuales se reforzaría la condición superior del monarca y su posición como representante de Dios en la tierra.

El impacto de la doctrina sobre la clemencia en la práctica política —una de las grandes problemáticas a la hora de aproximarnos a la literatura de espejos de príncipes— parece que debió de ser relevante, si atendemos no solo al interés por explorar el perdón para regular el conflicto político durante el reinado de Juan II, sino también a un hecho llamativo, cuya iniciativa parece corresponder a don Álvaro

¹²⁰ Blüher, *Séneca en España*, 104.

¹²¹ En este contexto, parece que el término *clemencia*, al igual que sucederá a la altura de 1430, no era un término de uso habitual, como se deriva del pasaje Sancho IV, *Castigos*, 153.

¹²² Cf. Valero, «Alfonso de Cartagena», 26-27.

¹²³ En CORDE, «clemen?ia», en 1200-1427, en todos los medios, ofrece como resultado 236 casos en 31 documentos, frente a «pieda?», que en el mismo período, en todos los medios, ofrece 1.525 casos en 164 documentos. El término «clemen?ia», en 1427-1504, en todos los medios, ofrece como resultado 454 casos en 120 documentos, mientras que «pieda?» en este mismo período, ofrece 1.821 casos en 192 documentos.

¹²⁴ BNE, Ms. 6962, f. 111r.

¹²⁵ *Cortes de los antiguos reinos*, 371, 376, 378, 482, 560.

¹²⁶ *Biblia Medieval*.

¹²⁷ Gemma Avenoz, *Biblias castellanas medievales* (San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2011), 190.

¹²⁸ Codoñer, «Estudio preliminar», LII. En esta línea, Blüher, *Séneca en España*, 210-211.

de Luna: la rehabilitación de los Castilla, linaje que agrupaba a los descendientes del rey don Pedro.¹²⁹ Es probable, además, que estas nociones senequistas ayuden a entender algunas decisiones políticas de Enrique IV —de quien Rodrigo Sánchez de Arévalo señala que pudo vencer la «interstina discordia de bollicios domésticos a través de la «piadosa clemencia»—,¹³⁰ marcadas por una actitud clemente y una tendencia hacia la prodigalidad en la concesión de estos perdones.¹³¹

En su conjunto, la traducción de *De clementia* muestra, en un panorama caracterizado por el humanismo vernáculo, la potencialidad que el pensamiento político imperial romano —en paralelo al relevante papel del aristotelismo— tuvo para unos teóricos medievales que buscaron poner la doctrina política de la Antigüedad al servicio de la legitimación de los regímenes monocráticos medievales cristianos, como muestran los ejemplos paralelos del uso de Séneca en la corte de Federico II o en las cortes italianas del *quattrocento*.¹³² Un proceso de adaptación cuyos esfuerzos en el caso castellano se centraron no tanto en el campo de la teoría política, moldeada por el *poderio real absoluto*, sino en la doctrina moral cristiana, donde las divergencias de Cartagena respecto a Séneca son claras. En este sentido, aunque la doctrina política senequista queda ahora planteada en términos plenamente monárquicos y bajo un vocabulario romance, vemos cómo se transmiten en bloque un conjunto de nociones concurrentes (la clemencia, la paz y las imágenes paternas) que en el pasado romano habían formado parte de programas políticos unitarios, como las imágenes del *pater patriae*, la clemencia y el deseo de integrar a sus enemigos, impulsadas por Julio César,¹³³ o el vínculo tejido en el siglo IV entre *pax* y *clementia*.¹³⁴

Declaración de conflicto de intereses: el autor declara que no tiene intereses económicos ni relaciones personales que pudieran haber influido en el trabajo presentado en este artículo.

Fuentes de financiación: este artículo forma parte de los proyectos de investigación financiados por el Gobierno de España Proyecto de Investigación de la Agencia Estatal de Investigación, PID2020-113794GB-I00 «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)» AEI/10.13039/501100011033 y PID2021-123762NB-I00 «Conflictividad religiosa en la Edad Media peninsular: confrontación, convivencia y coexistencia (ss. VIII-XV)», y del proyecto de I+D para Jóvenes Doctores «Hacia un vocabulario filosófico en vernáculo: moral y política desde la Edad Media castellana» (PR27/21-003), así como de los grupos de investigación UAM F1-236 «Recursos, ideología y relaciones de poder en la Edad Media Peninsular (Estoria)» y UCM 930369 «Sociedad, poder y cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI (SPOCCAST)».

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abellán Pérez, Juan. *Documentos de Juan II*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio - Universidad de Cádiz - CSIC, 1984.
- Abellán Pérez, Juan. *Documentos de Juan II de Castilla (1407-1454)*. Jerez de la Frontera: HUM-165 - Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales, 2017.
- Alfonso X. *Las Siete partidas*. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- Alonso del Real, Concepción y Pilar García Ruiz. «*Clementia principis*: dos vertientes de un concepto en Amiano Marcelino». En *Actas del XI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*, editado por José Fco. González Castro, 3:53-62. Madrid: Sociedad Española de Estudios Clásicos, 2003.

¹²⁹ Barrientos, *Refundición de la Crónica*, 149.

¹³⁰ Penna, *Prosistas castellanos*, 312.

¹³¹ Distintas referencias a la clemencia del rey y a la prodigalidad con la que se concedieron los perdones en José Manuel Nieto Soria, «La oratoria como *speculum regum* en la *Crónica de Enrique IV* de Diego Enríquez del Castillo», *Memorabilia* 7 (2003); Rodríguez Flores, *El perdón real*, 52-53.

¹³² Stacey, *Roman Monarchy*, 75-89, 173-196.

¹³³ Dowling, *Clemency and Cruelty*, 21-23, 27, 218, 273. Igualmente, en relación con esta idea, Braund, «Introduction», 44; y J. Rufus Fears, «Nero as the Vicegerent of the Gods in Seneca's *De Clementia*», *Hermes* 103, n.º 4 (1975): 492.

¹³⁴ Dowling, *Clemency and Cruelty*, 270.

- Aquino, Tomás de. *Suma de teología*. Vol. 2, *Parte I-II*. Editado por Ángel Martínez. Madrid: La Editorial Católica, 1989.
- Avenoza, Gemma. *Biblias castellanas medievales*. San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2011.
- Azcona, Tarsicio de. *Los perdones del emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2022.
- Barrientos, Lope de. *Refundición de la Crónica del Halconero*. Editado por Juan de M. Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1946.
- Benavente, Juan Alfonso de. *De scientiarum laudibus. Sobre el elogio de las ciencias*. Editado por Francisco Bautista y Pedro Martín. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2020.
- Beneyto Pérez, Juan, ed. *Glosa castellana al Regimiento de príncipes de Egidio Romano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- Biblia Medieval. Dir. Andrés Enrique-Arias. Fundación BBVA, Madrid, 2008. Fecha de acceso 25 de octubre de 2022, <http://www.bibliamedieval.es>.
- Biblioteca Digital Hispánica. Biblioteca Nacional de España. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <http://bdh.bne.es/bne/search/detalle/bdh0000104667>.
- Blüher, Karl A. *Séneca en España. Investigaciones sobre la recepción de Séneca en España desde el siglo XIII hasta el siglo XVII*. Madrid: Gredos, 1983.
- Braund, Susan M. «Introduction». En *De clementia*, 1-91. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Carriazo, Juan de M., ed. *Crónica de Don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*. Madrid: Espasa Calpe, 1940.
- Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del halconero de Juan II*. Editado por Juan de M. Carriazo. Madrid: Espasa Calpe, 1946.
- Cartagena, Alfonso de. *Los cinco libros de Séneca*. Editado por Juan Miguel Valero Moreno y Laura Ranero Riestra. Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhD - SEMYR, 2019.
- Castillo, Carmen. «Presentación a Séneca». En *Sobre la clemencia*, 9-12. Madrid: Ediciones Rialp, 2017.
- Chinchilla, Pedro de. *Carta y breve compendio. Exhortación o información de buena y sana doctrina*. Editado por David Nogales. Valencia: Universitat de València, 2017.
- Codoñer, Carmen. «Estudio preliminar a Séneca». En *Sobre la clemencia*, IX-LII. Madrid: Tecnos, 2007.
- Córdoba, Martín de. *Jardín de nobles doncellas*. Editado por Félix García. Madrid: Ediciones Religión y Cultura, 1956.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 3. Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1866.
- Díaz Martín, Luis V. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999.
- Díez Yáñez, María. *Aristóteles en el siglo XV: una ética para príncipes. Liberalidad, magnificencia y magnanimidad*. Oxford: Peter Lang, 2020.
- Díez Yáñez, María. «Clementia, Pietas, and Misericordia: Queenly Virtues and the Discourse of Royalty». En *Claiming Authority in Medieval and Early Modern Iberia*, editado por María Morrás y Vanessa de Cruz Medina. Turnhout: Brepols Publisher (en prensa).
- Dios, Salustiano de. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- Dios, Salustiano de. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Dowling, Melissa. *Clemency and Cruelty in the Roman World*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 2006.
- Fears, J. Rufus. «Nero as the Vicegerent of the Gods in Seneca's *De Clementia*». *Hermes* 103, n.º 4 (1975): 486-496.
- Fernández de Santaella, Rodrigo. *Vocabulario eclesiástico*. Editado por Gracia Lozano. Madison: HSMS, 1998. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.
- Fernández Gallardo, Luis. «Cultura jurídica, renacer de la Antigüedad e ideología política. A propósito de un fragmento inédito de Alonso de Cartagena». *En la España Medieval* 16 (1993): 119-134.

- Fernández Gallardo, Luis. *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002.
- Fernández Gallardo, Luis. «Alonso de Cartagena y el humanismo». *La Corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures* 37, n.º 1 (2008): 175-215.
- Fernández Gallardo, Luis. «Lecturas nobiliarias de Séneca en la Castilla del siglo XV». En *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, editado por Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López, 163-197. Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022.
- Fernández Uriel, Pilar. «Nerón y neronismo: ideología y mito». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua* 4 (1991): 199-222. <https://doi.org/10.5944/etfi.4.1991.4175>.
- Fliquete Liso, Enrique. *Derecho de gracia y Constitución: el indulto en el Estado de derecho*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2021.
- Fuentes, Juan Héctor. «El *Libro de Séneca contra la ira e saña*, primera traducción romance de una obra de Séneca». En *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, editado por Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López, 63-89. Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022.
- Galíndez de Carvajal, Lorenzo, ed. *Crónica del señor rey don Juan, segundo deste nombre*. Valencia: Benito Monfort, 1779.
- Genet, Jean-Philippe. «Mirrors for Princes and the Development of Reflections on the State». En *A Critical Companion to Mirrors for Princes in Literature*, editado por Noëlle-Laetitia Perret y Stéphane Péquignot, 514-542. Leiden: Brill, 2022.
- González Rolán, Tomás y Antonio López Fonseca. *Traducción y elementos paratextuales: los prólogos a las versiones castellanas de textos latinos en el siglo XV*. Madrid: Escolar y Mayo Editores, 2004.
- Griffin, Miriam T. *Seneca: A Philosopher in Politics*. Oxford: Oxford University Press, 1992.
- Griffin, Miriam T. «*Clementia* after Caesar». En *Politics and Philosophy at Rome*, 570-586. Oxford: Oxford University Press, 2018.
- Hernández Gassó, Héctor. «El *Espejo de corregidores y jueces* del doctor Alonso Ramírez de Villaesca. Estudio y edición». Tesis doctoral, Universitat de València, 2020. <https://roderic.uv.es/handle/10550/75768>.
- Hipona, Agustín de. *La ciudad de Dios*. Editado por José Morán. Madrid: La Editorial Católica, 1958.
- Hohlstein, Michael. «*Clemens Princeps: Clementia* as a Princely Virtue in Michael of Prague's *De Regimine Principum*». En *Princely Virtues in the Middle Ages, 1200-1500*, editado por István P. Bejczy y Cary J. Nederman, 201-217. Turnhout: Brepols, 2007.
- Impey, Olga T. «Alfonso de Cartagena, traductor de Séneca y precursor del humanismo español». *Prohemio* 3, n.º 3 (1972): 473-494.
- Larkin, James B., ed. *Abreviación del halconero. Valladolid, Santa Cruz 434*. Madison: HSMS, 1995. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.
- Linde Paniagua, Enrique. *Amnistía e indulto en España*. Madrid: Tucur Ediciones, 1976.
- López de Ayala, Pero. *Libro de la caza de las aves*. Editado por José Fradejas. Madrid: Castalia, 1993.
- López Gómez, Óscar. «El perdón del rey a los grandes nobles en la Castilla del siglo XV. Problemática y elementos definitorios». *Clio & Crimen* 18 (2021): 25-47.
- Maguire, Fiona, ed. *Cancionero castellano de París (PN9). BNP Esp. 231*. Madison: HSMS, 1995. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.
- Malaspina, Ermanno. «*De Clementia*». En *Brill's Companion to Seneca. Philosopher and Dramatist*, editado por Andreas Heil y Gregor Damschen, 175-180. Leiden: Brill, 2014.
- Manrique, Gómez. *Cancionero*. Editado por Francisco Vidal. Madrid: Cátedra, 2003.
- Martínez de Toledo, Alfonso. *Arcipreste de Talavera o Corbacho*. Editado por Joaquín González. Madrid: Castalia, 1998.
- Martínez Romero, Tomás. «Los modelos de las *Tragedias* de Séneca castellanas, con una nota sobre Santillana». En *Translatio Senecae. Las traducciones ibéricas de Séneca en su ámbito románico*, editado por Juan Miguel Valero Moreno, Laura Ranero Riestra y Pablo Rodríguez López, 91-113. Salamanca: Universidad de Salamanca - IEMYRhd - SEMYR, 2022.

- Mejía, Fernando. *Libro intitulado nobiliario vero*. Editado por M. Teresa Pajares Giménez. Madison: HSMS, 1992. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.
- Mendoza, (fray) Íñigo de. *Cancionero*. Editado por Julio Rodríguez-Puértolas. Madrid: Espasa-Calpe, 1968.
- Monsalvo Antón, José María. «Poder y cultura en la Castilla de Juan II: ambientes cortesanos, humanismo autóctono y discursos políticos». En *Salamanca y su universidad en el Primer Renacimiento: siglo XV*, coordinado por Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez, 15-92. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011.
- Morrás, María. «Latinismos y literalidad en el origen del clasicismo vernáculo: las ideas de Alfonso de Cartagena (ca. 1384-1456)». *Livius. Revista de Estudios de Traducción* 6 (1994): 35-58.
- Morrás, María. «Introducción a Alfonso de Cartagena». En *Libros de Tulio: De Senetute, De los oficios*, 1-149. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1996.
- Morrás, María y Lawrance, Jeremy, ed. *Alfonso de Cartagena's Memoriale virtutum (1422)*. Leiden: Brill, 2022.
- Nebreda, Pedro. *Diccionario latino* (BNE, Ms. 12729).
- Nieto Soria, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: EUEDEMA, 1988.
- Nieto Soria, José Manuel. «El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto». En *la España Medieval* 21 (1998): 159-228.
- Nieto Soria, José Manuel. «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara». En *la España Medieval* 25 (2002): 213-266.
- Nieto Soria, José Manuel. «La oratoria como *speculum regum* en la *Crónica de Enrique IV* de Diego Enríquez del Castillo». *Memorabilia* 7 (2003). Fecha de acceso 25 de noviembre de 2022, <https://parnaseo.uv.es/memorabilia/memorabilia7/nieto.htm>.
- Nieto Soria, José Manuel. *La crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*. Madrid: Sílex Ediciones, 2021.
- Olivetto, Georgina. Título de la amistança. *Traducción de Alonso de Cartagena sobre la Tabulatio et expositio Senecae de Luca Mannelli. Edición y estudio*. San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2011.
- Olivetto, Georgina. «Alfonso de Cartagena, traductor y receptor de traducciones». En *Literature, Science & Religion. Textual Transmission and Translation in Medieval and Early Modern Europe*, editado por Manel Bellmunt Serrano y Joan Mahiques Climent. 291-304. Kassel: Reichenberger, 2020.
- Penna, Mario. *Prosistas castellanos del siglo XV*, vol. 2. Madrid: Atlas, 1959.
- Pérez de Guzmán, Fernán. *Un cancionero para Alvar García de Santamaría «Diversas virtudes y vicios»*. Editado por María Jesús Díez y M. Wenceslada de Diego. Tordesillas: Universidad de Valladolid, 2000.
- PhiloBiblon. Dir. Charles B. Faulhaber. Bancroft Library. University of California, Berkeley, 1997-. Fecha de acceso 3 de febrero de 2023, <http://bancroft.berkeley.edu/philobiblon/>.
- Prieto, Fernando. «El pensamiento político de Séneca». *Revista de Occidente* 147 (1977): 274-291.
- Procopé, J. F. *Seneca: Moral and Political Essays*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- Ramírez, Eusebio. «Perdón a Cuenca por haber seguido a doña Blanca de Borbón». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 27, n.º 7-9 (1923): 341-351.
- Raspanti, Giacomo. «*Clementissimus Imperator*: Power, Religion, and Philosophy in Ambrose's *De Obitu Theodosii* and Seneca's *De Clementia*». En *The Power of Religion in Late Antiquity*, editado por Andrew Cain y Noel Lenski, 45-55. Londres: Routledge, 2016.
- Riquelme Otálora, José. «Matizaciones del concepto *clemencia* en el *De clementia* de Séneca y los precedentes histórico-filosóficos de este concepto». En *Otium cum dignitate: estudios en homenaje al profesor José Javier Iso Echegoyen*, coordinado por José Antonio Beltrán, 161-172. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2013.
- Ritoré Ponce, Joaquín. «La clemencia del monarca y la insuficiencia de la ley en la Antigüedad Tardía: el testimonio de Temistio». *Habis* 33 (2002): 507-520.

- Roca Meliá, Ismael. «Elementos de teoría política en Séneca». En *Séneca, dos mil años después actas del Congreso Internacional del Bimilenario de su nacimiento (Córdoba, 24 a 27 de septiembre de 1996)*, coordinado por Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez, 159-168. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997.
- Rodríguez Flores, María Inmaculada. *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971.
- Rosell, Cayetano, comp. *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio, hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, vol. 2. Madrid: M. Rivadeneyra - Biblioteca de Autores Españoles, 1877.
- Round, Nicholas G. «Alonso de Cartagena and John Calvin as Interpreters of Seneca's *De Clementia*». En *Atoms, Pneuma, and Tranquillity: Epicurean and Stoic Themes in European Thought*, editado por Margaret J. Osler, 67-88. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- Round, Nicholas G. «Perdóneme Séneca: The Translational Practices of Alonso de Cartagena». *Bulletin of Hispanic Studies* 75, n.º 1 (1998): 17-29.
- Round, Nicholas. «Alonso de Cartagena's *Libros de Seneca*: Disentangling the Manuscript Tradition». En *Medieval Spain. Culture, Conflict and Coexistence*, editado por Roger Collins, 123-147. Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2002.
- Ruiz García, Elisa. «En torno a los romanceamientos de Séneca en el Cuatrocientos». En *Seneca: una vicenda testuale*, coordinado por Teresa de Robertis y Gianvito Resta, 65-82. Florencia: Mandragora, 2004.
- Sánchez de Vercial, Clemente. *Libro de los exemplos por A.B.C.* Editado por John E. Keller. Madrid: CSIC, 1961.
- Sancho IV de Castilla. *Castigos del rey don Sancho IV*. Editado por Hugo Ó. Bizarri. Fráncfort del Meno: Vervuert - Iberoamericana, 2011.
- Sanz Fuentes, María Josefa. «Formularios de la cancillería real castellano-leonesa en la Baja Edad Media». En *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*, editado por Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio P. Scalfati. París: École Nationale des Chartes, 2016. Fecha de acceso 12 de diciembre de 2022, <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part19>.
- Séneca, Lucio Anneo. *Los libros de Séneca*. Traducido por Alfonso de Cartagena (BNE, Ms. 6962). Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000104667>.
- Séneca, Lucio Anneo. *Sobre la clemencia*. Editado por Carmen Codoñer. Madrid: Tecnos, 2007.
- Sevilla, Isidoro de. *Traducción del Soberano bien de San Isidoro*. Editado por Pablo A. Cavallero. Buenos Aires: SECRTIT, 1991. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.
- Socas, Francisco. *Séneca. Cortesano y hombre de letras*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2008.
- Stacey, Peter. *Roman Monarchy and The Renaissance Prince*. Cambridge: Cambridge University Press, 2007.
- Stacey, Peter. «Senecan Political Thought from the Middle Ages to Early Modernity». En *The Cambridge Companion to Seneca*, editado por Shadi Bartsch y Alessandro Schiesaro, 289-302. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.
- Suárez Fernández, Luis. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Vol. 2, *Registro documental (1371-1383)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1982.
- Valero Moreno, Juan Miguel. «Alfonso de Cartagena intérprete de Séneca, sobre la clemencia: el presente del pasado». *Atalaya: revue d'études hispaniques romanes* 16 (2016). <https://doi.org/10.4000/atalaya.1883>.
- Verreycken, Quentin. «The Power to Pardon in Late Medieval and Early Modern Europe: New Perspectives in the History of Crime and Criminal Justice». *History Compass* 17, n.º 6 (2019): 1-17.
- Villalpando, Antonio de. *Razonamiento de las reales armas de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel*. Editado por M. Teresa Herrera y M. Nieves Sánchez. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2000. Fecha de acceso 3 de marzo de 2024, <https://www.rae.es/banco-de-datos/corde>.

Zinato, Andrea. «Séneca en la Edad Media: tradiciones textuales, vulgarizaciones y traducciones en las lenguas románicas». En *Tradición clásica y literatura medieval*, editado por Elisa Borsari y Guillermo Alvar Nuño, 237-290. San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2021.